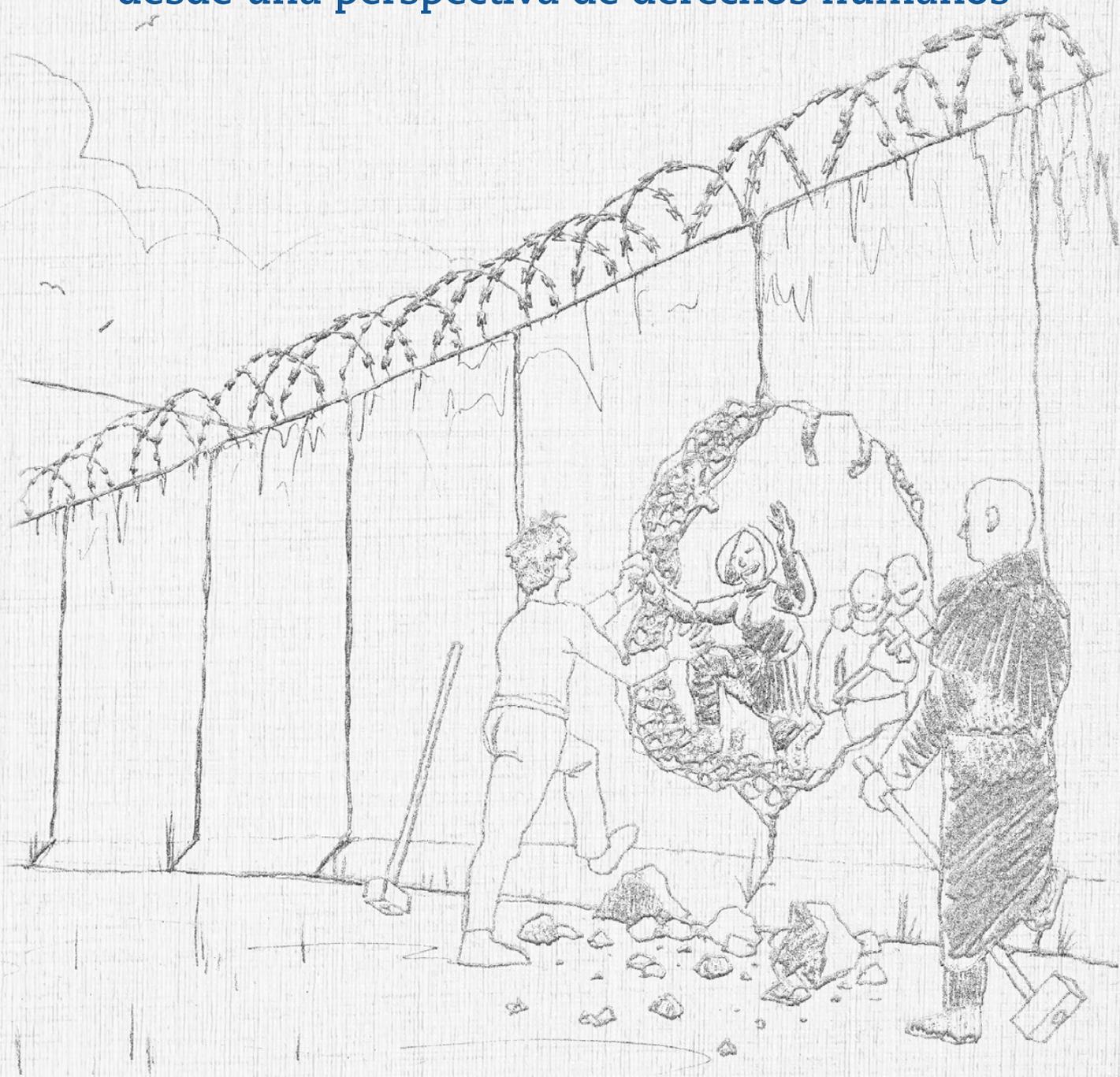


ROMPIENDO LOS MUROS



Desafiando los mitos sobre la migración
desde una perspectiva de derechos humanos



Franciscans International
A voice at the United Nations

Reconocimiento

La presente publicación ha sido investigada y escrita por Marya Farah, representante de Franciscans International (FI) en las Naciones Unidas en Nueva York, bajo la supervisión de Sandra Epal-Ratjen, directora de Incidencia Internacional y directora ejecutiva adjunta de FI.

Otras personas de dentro y fuera de la organización han contribuido con diferentes aportes a lo largo de esta publicación.

En particular, el equipo de FI está muy agradecido con Anya Srokowska elsis Alves por su apoyo en la investigación y por sus contribuciones textuales. Ulises Quero, Mickaël Repellin y Budi Tjahjono, respectivamente encargados de los programas de Las Américas, de África y del Asia-Pacífico, también brindaron orientación y aportaciones. Thomas Kleinveld, director de Comunicaciones de FI, coordinó la edición, las traducciones y el diseño. Clark Berge, miembro de la Junta Directiva de FI, apoyó con el proceso de edición de textos. El diseño gráfico fue realizado por alveo.design.

Por último, pero no por ello menos importante, puesto que esta publicación tiene como base fundamental la colaboración de FI con los franciscanos y otros socios dentro de la red global, deseamos expresar nuestra gratitud sincera a todas las personas que participan diariamente con nosotros en el trabajo de incidencia en pro de la protección de los derechos humanos en relación con la movilidad humana, así como a todos aquellos que atienden en el trayecto las necesidades más premiosas de las personas s migrantes, refugiadas, desplazadas y las víctimas de trata y tráfico de personas.

FI mantiene y se reserva en exclusiva la responsabilidad por el contenido de esta publicación.

Con el apoyo de



misean cara
Mission Support from Ireland

Índice

Acrónimos usados en esta publicación	4
Acerca de esta publicación	5
Prólogo	6
Situación actual	8
• Fenómeno viejo, ¿“Crisis” nueva?	
• Principio de no discriminación	
Mito 1	12
• Todos los migrantes son iguales	
• Terminología	
Mito 2	18
• Las personas migrantes vienen solamente a Europa y a otros países ricos	
• Libertad de Circulación	
Mito 3	22
• Las personas migrantes están arruinando las economías nacionales y no debería permitírseles trabajar”	
• Derecho al trabajo y Derecho a un nivel de vida adecuado	
Mito 4	26
• A diferencia de las y los refugiados, las personas migrantes pueden regresar a sus hogares	
• El cambio climático y el derecho a la vida	
Mito 5	32
• Las personas migrantes están dispuestas a correr riesgos y los Estados no necesitan protegerlos durante el tránsito ni al llegar a su país de destino.	
• Derecho a vivir con dignidad	
• Derecho a la libertad y seguridad de las personas	
Ideas para aprender más y hacerse activo	38
Anexo I	39
• Acuerdos internacionales vinculantes pertinentes	
• Documentos no vinculantes que han sido respaldados por los Estados	
Notas al Pie	40



Acrónimos usados en esta publicación

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes
CATHII	Comité d'action contre la traite humaine interne et internationale
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
UE	Unión Europea
FI	Franciscans International
GCM	Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
PIDESC	Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares
PID	Personas Internamente Desplazadas - Desplazados Internos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OACNUDH	Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
ONU	Naciones Unidas / Organización de las Naciones Unidas
OCHA	Oficina de ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OMS	Organización Mundial de la Salud

Acerca de esta publicación

La migración y el movimiento de pueblos es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma. Sin embargo, hay factores persistentes que continúan obligando a las personas a irse de sus hogares, como los conflictos, el cambio climático y otras causas nuevas que provocan el incremento en la movilidad humana a nivel mundial.

Hoy en día, estos factores viejos y nuevos han creado un contexto compartido en el cual cantidades sin precedentes de personas están desplazándose por todo el mundo. Aunque el derecho internacional es inequívoco en que el disfrute de los derechos humanos no debe depender de la condición migratoria, las personas migrantes continúan a menudo enfrentando obstáculos y hostilidades.

Numerosas dinámicas, como las desigualdades económicas y sociales que van en aumento en muchos países y el actual surgimiento de diversas formas de populismo nacionalista, han contribuido al desarrollo de un discurso con frecuencia racista y xenófobo acerca de la migración y de las personas migrantes. Políticas represivas y prioridades ‘de seguridad nacional’ dominan las acciones de los Estados, incumpliendo sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos a los que estos mismos Estados se han comprometido. En este ambiente, los derechos humanos de las y los migrantes se ven gravemente amenazados.

Si bien en 2018 los Estados se reunieron en un intento de abordar estas inquietudes, y luego aprobaron el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, tanto el proceso como el pacto mismo resultaron insuficientes. Las arduas negociaciones, y posterior adopción de este acuerdo, pusieron de manifiesto muy claramente los muchos ‘mitos’ y tergiversaciones existentes sobre las personas migrantes y la migración a nivel mundial. Esto señaló más

adelante que la protección de los derechos humanos en el contexto de la migración, aún si se reitera como un principio general abstracto, todavía no es la prioridad número uno de muchos Estados al priorizar el control fronterizo u otras políticas securitizadoras .

Esta publicación apunta a deconstruir los mitos predominantes acerca de la migración y de la movilidad humana de manera más general, desde una perspectiva de derechos humanos. Al hacerlo así, la publicación refleja las experiencias vividas por los franciscanos y nuestros otros socios concentrados en apoyar a personas migrantes, refugiadas, desplazadas internas (IDPs, por sus siglas en inglés), y víctimas de trata y tráfico de personas. . También examina las normas vinculantes de derechos humanos y los compromisos políticos de los Estados a través del Pacto Mundial sobre la Migración. Esta publicación de ninguna manera pretende ser exhaustiva, ni en los mitos o temas presentados ni en las obligaciones internacionales jurídicas que los Estados tienen en cuanto a algún tema particular.

Sin embargo, esperamos que este documento pueda ayudar a los franciscanos, a otros grupos religiosos y a organizaciones de la sociedad civil a abordar y contrarrestar, con la ayuda del público en general y de las autoridades locales, las tergiversaciones, los discursos xenófobos y racistas y las políticas abusivas sobre la movilidad humana. Franciscans International subraya que los Estados tienen obligaciones jurídicas para con los derechos de las personas migrantes que deben ser respetados, protegidos y cumplidos. Sus derechos, incluidas sus vidas y su seguridad, no deberían estar sujetos a las corrientes políticas.

Prólogo



En su testamento, Francisco de Asís expresó el deseo de que sus discípulos pasaran su vida como “peregrinos y extranjeros en el mundo”. Estas palabras resuenan fuerte en estos tiempos contemporáneos en que están en desplazamiento más personas

que nunca antes. Sin embargo, hay que considerar que el viaje franciscano es una opción consciente a aventurarse y a construir nuevas relaciones humanas y fraternas, mientras que el viaje de todos los refugiados, los desplazados internos y muchos migrantes resulta de la necesidad. Mi propia historia está marcada por tal necesidad: Yo crecí en Canadá en vez de en el lugar donde nací (llamado anteriormente Checoslovaquia, y hoy República Checa) porque mis padres se sentían peligrosamente amenazados por razones étnicas y políticas.

Con el concepto de ‘estar en movimiento’ profundamente arraigado en la autocomprensión franciscana, resulta natural que muchos seguidores de San Francisco se hayan dedicado a dar apoyo a los migrantes en riesgo por todo el mundo. Compartiendo su vida con ellos, por tiempo breve o largo, los franciscanos han adquirido una gran sensibilidad para comprender la dinámica que impulsa a la gente a irse a otras partes dejando su hogar. Los migrantes obligados o involuntarios sufren durante todas las etapas: primero, cuando las circunstancias en el hogar se hacen insoportables; segundo, durante sus viajes a menudo largos y peligrosos; tercero, si tienen que confrontar estigmas y hostilidades en su nueva tierra; y cuarto, si son repatriados, las dificultades de volver a establecerse en el lugar de donde salieron. La Iglesia ha tratado de acompañar cada etapa y está siempre aprendiendo nuevos modos de hacerlo.

La percepción de que tenemos el deber de responder a este sufrimiento es profunda en toda la Iglesia. Después de su visita a Lampedusa (en 2013) y a Lesbos (en 2016), el Santo Padre creó la Sección Migrantes y Refugiados, una pequeña oficina del Vaticano orientada a la acción, la cual por el momento es dirigida por él mismo. En marcha desde enero de 2017, la misión de esta oficina es la de ayudar a la Iglesia a asegurarse de que no se les cierren las puertas a aquellas personas que son obligadas a huir, ni que sean excluidas o postergadas, sino que estén acompañadas en su partida, en sus transiciones, a su llegada y cuando se establecen.

Inspirados por la apertura de corazón de S. Francisco, que no conocía límites e iba más allá de las diferencias de origen, nacionalidad, color o religión, los franciscanos establecieron una presencia en las Naciones Unidas hace treinta años con el objetivo de llevar adelante su trabajo en busca de la justicia, la paz y el cuidado de la creación. La publicación que le presentamos aquí combina su labor de incidencia en los foros internacionales – basada en las experiencias de primera mano de encuentros de hermanos y hermanas en el terreno -- con elementos importantes relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos. Servirá, consiguientemente, como herramienta para defender y apoyar a los necesitados.

En la festividad de San Francisco de Asís, el Santo Padre hizo pública la tercera carta encíclica de su papado: Fratelli Tutti (FT), sobre la fraternidad y la amistad social. En este tiempo de pandemia y distanciamiento social, Francisco nos recuerda que debemos amar a nuestros hermanos y hermanas tanto cuando ellos están lejos como cuando nosotros estamos con ellos. La Encíclica también desmitifica la migración, y complementa y apoya esta publicación de diversas maneras, algunas de las cuales se mencionan a continuación:



Al principio del texto, el Papa Francisco usa la parábola del Buen Samaritano para enseñar acerca de tender la mano y ayudar, y la distancia radical que nuestro afecto activo tiene el reto de superar. Va mucho más allá de prestar atención y dejar de lado los planes y el bienestar propios cuando otra persona necesita ayuda. Al elegir a un samaritano como el parangón en una historia contada a sus compañeros judíos, Jesús rechazó enérgicamente quinientos años de animosidad entre las dos comunidades. No es demasiado fuerte decir que los judíos y los samaritanos se odiaban mutuamente. Es hasta aquí donde las personas de buena voluntad deben llegar para “derribar los muros del silencio cómodo y cómplice” que dan lugar a tanto sufrimiento en el mundo entre las personas vulnerables en desplazamiento y muchas otras.

A continuación, el Santo Padre reconoce que hay una tensión entre la globalización y lo local; sin embargo, afirma, podemos vivir saludablemente en nuestra propia cultura mientras nos esforzamos por conseguir el bien común de toda la humanidad: “Todo grupo particular se convierte en parte del entrelazamiento de la comunión universal y allí encuentra su propia belleza. Todos los individuos, sea cual sea su origen, saben que forman parte de la gran familia humana, sin la cual no podrán entenderse plenamente a sí mismos” (FT 149).

En consecuencia, debemos aceptar nuestras diferencias y cultivar la cultura del encuentro para superar nuestras divisiones.

Esto significa crear un poliedro multifacético de muchísimos lados, pero todos formando una unidad cargada de matices, en que “el todo es superior a la parte”. La imagen de un poliedro puede representar una sociedad donde las diferencias coexisten, complementándose, enriqueciéndose e iluminándose recíprocamente, aunque esto

implique discusiones y prevenciones. Porque de todos se puede aprender algo. Nadie es inservible, nadie es prescindible. Esto también implica encontrar modos de incluir a quienes están en las periferias de la vida, porque ellos tienen otro modo de ver las cosas; ven aspectos de la realidad que no se reconocen desde los centros de poder donde se toman las decisiones más definitorias. (FT 215).

Yo le invito a usted a recordar y practicar las “maneras de incluir a los que están en las periferias de la vida” que el Papa Francisco nos recomienda en su Mensaje para el Día Mundial del Migrante y del Refugiado de 2020: “saber para comprender” ... “estar cerca para servir”... “escuchar para reconciliarse”... “compartir para crecer”... “comprometerse para promover” y “colaborar para construir”.

La positiva visión del Santo Padre rebate los mitos y conceptos erróneos acerca de los migrantes, escuchados no solamente de los ciudadanos desinformados sino también de autoridades oficiales. Espero que esta publicación pueda ayudar a los franciscanos, así como a otros grupos religiosos y organizaciones de la sociedad civil, a contrarrestar los conceptos erróneos y los discursos xenófobos y racistas que sustentan las políticas abusivas sobre la movilidad humana. Frente a los lastimados por los tenebrosos rasgos de un mundo cerrado, y aún tirados al borde de la carretera, el Papa Francisco nos invita a hacer nuestro el deseo de fraternidad del mundo, comenzando por el reconocimiento de que somos hermanos y hermanas, “Fratelli tutti”, todos.

Card. Michael Czerny S.J.

*Subsecretario de la Sección Migrantes y Refugiados
Dicasterio para la Promoción del Desarrollo Humano Integral
Santa Sede*

66
“Quisiera por último indicar que en la cuestión de la migración no están en juego solo ‘números’, sino ‘personas’, con su historia, su cultura, sus sentimientos, sus anhelos...

Estas personas, que son hermanos y hermanas nuestros, necesitan una ‘protección continua’, independientemente del status migratorio que tengan. Sus derechos fundamentales y su dignidad deben ser protegidos y defendidos.

Una atención especial hay que reservar a los migrantes niños, a sus familias, a los que son víctimas de las redes del tráfico de seres humanos y a aquellos que son desplazados a causa de conflictos, desastres naturales y de persecución.

Todos ellos esperan que tengamos el valor de destruir el muro de esa ‘complicidad cómoda y muda’ que agrava su situación de desamparo, y pongamos en ellos nuestra atención, nuestra compasión y dedicación.”

Papa Francisco
14 de junio de 2018



Situación actual:

Fenómeno viejo, ¿“Crisis” nueva?

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el número de personas migrantes, refugiadas y desplazadas es el más alto desde la Segunda Guerra Mundial. Para 2016, el número total de migrantes – 244 millones en el mundo – significó el aumento de un 41% desde el año 2000.¹ En 2019, la Organización Internacional para las Migraciones (IOM / OIM) estimaba que había aproximadamente 272 millones de migrantes internacionales a nivel mundial, con 41,3 millones adicionales de personas internamente desplazadas.² La proporción hombre-mujer de migrantes es casi paritaria, las mujeres constituyen el 48%; además, los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA, aquellos que son menores de 18 años) constituyen el 12% del total de migrantes.³

Se ha creado cierta conciencia por esta llamada “crisis migratoria” de personas que intentan llegar a países del Norte global, incluso en Europa. Sin embargo, el grado de sufrimiento de millones de personas forzadas a dejar su país para escapar de la guerra, la violencia y la pobreza en los últimos años continúa siendo considerablemente invisible, aunque el impacto lo reciben todas las regiones del mundo.

Por ejemplo, en el período entre octubre de 2013 y octubre de 2019, aproximadamente 19.000 personas migrantes que intentaron cruzar el Mediterráneo han sido reportadas muertas o desaparecidas.⁴ En Asia-Pacífico, la región con la cantidad más alta de migrantes por año en los últimos 15 años⁵, una combinación de violencia, discriminación y opresión de las minorías, la pobreza, los efectos adversos de los proyectos de ‘desarrollo’ y el cambio climático empujan a millones de personas hacia la migración y el desplazamiento. Filipinas es un caso emblemático de esta combinación de factores que ha propiciado altos números de

personas internamente desplazadas – con cerca de 4,1 millones de nuevos desplazamientos solo en 2019.⁶ En Tenosique, México, la casa franciscana para migrantes y refugiados, *La 72*, ha recibido más de 105.000 migrantes de países principalmente centroamericanos desde su fundación en abril de 2011; se informó que 2019 fue el año más exigente en términos de flujos migratorios ya que la casa recibió a 15.732 personas.

Reacciones internacionales a la migración

Los movimientos masivos de personas durante la década pasada han impulsado a la comunidad internacional a poner especial énfasis en la gestión y atención a las necesidades de las personas en movimiento, tanto a nivel nacional, regional e internacional.

Muchas de las llamadas crisis migratorias han sido tratadas como emergencias, usando mayormente un enfoque humanitario. Con todo, la ayuda humanitaria a menudo es insuficiente y no aborda ni protege los derechos humanos. Como resultado, las personas migrantes pueden ser vulnerables a crímenes, extorsión o violencia perpetrados en un marco de total impunidad y dentro de un contexto de una mayor marginación. Antes que implementar mecanismos de protección más vigorosos, las autoridades estatales en diversas partes del mundo han ido usando de modo creciente la represión y la violencia en contra de migrantes. Estas y otras políticas violan las obligaciones estatales bajo el derecho internacional de derechos humanos, incluido el principio de no discriminación al respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.

Principio de no discriminación



Los tratados sobre derechos humanos reconocen el principio de no discriminación, por el cual los Estados partes se obligan a proteger los derechos de todas las personas en su territorio “sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁷. Para clarificar este principio, el Comité de la ONU sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que los derechos, incluidos los derechos al trabajo digno, al agua, la salud y la educación, bajo el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)⁸ “se aplican a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”⁹.

Se encuentran también prohibiciones contra la discriminación, entre otros, en la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), así como también la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Familiares (ICMW), donde los derechos bajo la Convención también se aplican a los y las trabajadoras migrantes indocumentadas y sus familias.¹⁰



Reconociendo estas preocupaciones, la *Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes* fue adoptada con los auspicios de la ONU en septiembre de 2016. Los Estados miembros se comprometieron, entre otras prioridades, a proteger los derechos humanos de todas las personas refugiadas y migrantes, independientemente de su condición. Lamentablemente, los acuerdos “operativos” más importantes, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (en adelante Pacto Mundial sobre la Migración o GCM, por sus siglas en inglés) y el Pacto Mundial sobre los Refugiados que fueron adoptados en diciembre de 2018, no cumplieron las promesas de la Declaración¹¹.

La adopción de dos pactos separados refleja la incapacidad de captar y abordar la compleja naturaleza de la movilidad humana moderna y superar los rígidos regímenes jurídicos entre las personas refugiadas y las forzadas a migrar incluso debido a factores nuevos, como el cambio climático.

El Pacto Mundial sobre la Migración: Entre los avances hacia el consenso y el statu quo

Las negociaciones del Pacto Mundial sobre la Migración fueron difíciles y políticamente cargadas, tuvieron lugar en el contexto de una xenofobia global creciente, de racismo y de ataques sobre el multilateralismo. El GCM fue incapaz de presentar el marco innovador que el mundo necesita para hacer realidad los derechos de millones de migrantes. En vez de ello, los “logros” mencionados por algunos, son simples repeticiones de las obligaciones de derechos humanos internacionales ya existentes. En algunos aspectos, el GCM incluso retrocede en términos de protección de los derechos humanos al adoptar normas inferiores a las ya existentes en algunos países. Las mayores preocupaciones con el texto final incluyen:

- Se reforzó esencialmente una diferenciación entre las situaciones regulares e irregulares de la migración, limitando el acceso a los servicios públicos.
- No se consiguió prohibir que se criminalice la migración, esto provocará que se continúen permitiendo los abusos que ya estamos presenciando en todo el mundo.
- Durante las negociaciones se quitaron protecciones a varios derechos. Por ejemplo, las referencias a los Principios Cortafuegos¹² (mejor conocidos en inglés como *firewalls*), que protegen que las personas puedan acceder a derechos y blindan que ningún funcionario de inmigración debería de acceder a información concerniente al estatus migratorio de las personas cuando acuden a solicitar servicios de asistencia social. Estos principios fueron borrados, así como lo fue el llamado a terminar la práctica de visas vinculadas a empleadores explotadores.

Aun con estas preocupaciones, el GCM sí proporciona objetivos para los Estados que pueden ser usados para proteger los derechos humanos de las personas migrantes.





Mito 1

“Todos los migrantes son iguales.”

En la mayoría de las ocasiones, la historias individuales de las personas migrantes no son escuchadas y la sociedad en general no conoce las razones que les llevaron a abandonar sus hogares. Contrario a esto, los funcionarios gubernamentales, los medios de comunicación y otros actores, por lo general les caracterizan como un grupo homogéneo, representado por personas extranjeras y migrantes, que necesitan un tipo de atención y a menudo es xenófoba y racista.

En realidad, los flujos migratorios pueden incluir personas con “un rango de necesidades de protección jurídicas y una variedad de vulnerabilidades,”¹³ que necesitan una acción estatal que reconozca estas distinciones.

Terminología



Refugiado:

Según lo definido por el Artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, modificado luego por el Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados, se entiende por persona refugiada a alguien que:

“debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores no quiere regresar a él.

En el caso de una persona que tiene más de una nacionalidad, el término “país de su nacionalidad” significará cada uno de los países de los cuales es oriundo, y una persona no será considerada carente de la protección del país de su nacionalidad si, sin ninguna razón válida basada en temores fundados, no se ha acogido a la protección de uno de los países de que es oriundo”.



En 1984, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados procuró extender la definición para que incluya “personas que han huido de su país porque su vida, su seguridad o su libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que han perturbado seriamente el orden público”¹⁴. La Declaración no es vinculante, pero ha sido incorporada a las leyes nacionales en los Estados de toda Latinoamérica y se ha convertido en un ejemplo de derecho consuetudinario regional.

Solicitante de asilo:

- Una persona que está fuera de su país natal y está “buscando protección internacional”¹⁵, un proceso que puede resultar en la consecución de la condición de refugiado.

Persona internamente desplazada (IDP / PID):

- Una persona que se ha visto obligada a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, pero permanece dentro de las fronteras de su país de residencia.

Personas Migrantes:

En vez de una definición jurídica, las agencias y entidades de la ONU han incluido diversas categorías de personas, incluidas las ya mencionadas, bajo el término ‘migrante’ de acuerdo con sus mandatos.

- La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) define a las personas migrantes internacionales como “cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de un apátrida, su país natal o de residencia habitual. El término incluye a los migrantes que tienen la intención de mudarse de forma permanente o temporal, y a los que se desplazan de forma regular o documentada, así como a los migrantes en situaciones irregulares”.¹⁶
- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) distingue a los migrantes de los refugiados cuando afirma que un migrante “es mejor comprendido como alguien que elige mudarse, no por una amenaza directa a la vida o la libertad, sino para encontrar trabajo, por motivos de educación, reunión familiar u otras razones personales. A diferencia de los refugiados, los migrantes no temen ser perseguidos o sufrir daños graves en sus países de origen. Los migrantes continúan disfrutando de la protección de sus propios gobiernos incluso cuando están en el extranjero y pueden regresar a casa”.¹⁷
- La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye a aquellos que son desplazados por la fuerza como migrantes internos o internacionales.¹⁸
- El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, en su deliberación revisada No. 5 sobre la privación de libertad de los migrantes, definió “migrante” como “cualquier persona que se está desplazando o ha cruzado una frontera internacional lejos de su lugar de residencia habitual, independientemente de:



(a) la condición jurídica de la persona; (b) si el desplazamiento es voluntario o involuntario; (c) la causa del movimiento; o (d) la duración de la permanencia. El término también incluirá a los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas”.¹⁹

- La Organización Internacional de las Naciones Unidas para las Migraciones también distingue a los migrantes internos, que pueden incluir a los desplazados internos, así como a las personas “que deciden trasladarse a un nuevo lugar” dentro de un Estado “como en el caso de la migración rural-urbana.”²⁰

Considerando estas divergencias, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos ha destacado “las categorías estrechas de ‘migrante’ y ‘refugiado’, y los silos de políticas y activismo que perpetúan”, y ha adoptado el término “personas en movimiento” en su informe sobre los defensores de derechos humanos y la migración.²¹

De hecho, las diversas definiciones usadas por las agencias de la ONU subrayan la necesidad de que los Estados desarrollen enfoques holísticos, al tiempo de reconocer sus obligaciones de proteger a los refugiados y solicitantes de asilo. Esto incluye el principio de no devolución, bajo la Convención de 1951 sobre los Refugiados, según el cual los Estados tienen prohibición de expulsar o devolver (del francés *refouler*) “a un refugiado por cualquier medio que sea hasta las fronteras de territorios donde su vida o libertad estarían amenazadas debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupos social particular o por su opinión política.”²² Un aspecto central a los temas actuales que tienen relación con la migración y el cierre de fronteras, junto con otras políticas represivas, es que las personas que solicitan asilo, que no han atravesado el proceso oficial de determinación de la condición de refugiado, siguen protegidos por el principio de no devolución con limitadas excepciones.²³



Las agencias de la ONU han hecho notar que todos los migrantes y refugiados pueden ser “desproporcionadamente vulnerables a la exclusión, el estigma y la discriminación, en particular cuando se hallan indocumentados”²⁴. Sin embargo, existen grupos con perfiles particulares, incluidos los pueblos indígenas, Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados y No Acompañados (NNA,NA) y las mujeres, pueden tener un mayor riesgo de abuso contra sus derechos humanos, incluso debido a políticas estatales y también a las acciones de actores no estatales²⁵.

Por ejemplo, al visitar Filipinas en 2016, la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de las personas internamente desplazadas, destacó que “el conflicto armado y las actividades extractivas y madereras en territorios ancestrales indígenas tienen un impacto devastador sobre los pueblos indígenas (los Lumads), desplazándolos y sometiéndolos a una grave violación de sus derechos y a condiciones que amenazan sus comunidades, sus culturas y sus formas de vida únicas”.²⁶



La realidad desde el terreno: El pueblo Warao – de Venezuela a Brasil

Las comunidades indígenas Waraos en Venezuela se han hecho cada vez más vulnerables durante la presente crisis humanitaria y de derechos humanos que atraviesa el país. Los problemas que enfrenta la comunidad incluyen: la reaparición de enfermedades infecciosas en el país y falta de asistencia médica; malnutrición; y acceso limitado a la educación para la niñez, entre otros.²⁷ Estas inquietudes, junto con los efectos adversos del cambio climático y las industrias extractivas sobre sus territorios y medios de sustento, han causado que los Waraos migren a otros países, incluso a Brasil²⁸.

Sin embargo, el pueblo Waraos, también encuentran una situación peligrosa que les espera en Brasil, en parte debido a dificultades en el acceso a vivienda digna y culturalmente apropiada. En una declaración conjunta en 2017 ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, FI y socios, señaló:

“en las ciudades de Pacaraima y Boa Vista fronterizas con Venezuela, integrantes de las comunidades de Waraos se ven en la necesidad de dormir en las calles. En la ciudad de Pacaraima, se estima que son 190 personas de las comunidades Warao en esa situación de falta de vivienda. En Boa Vista, 470 integrantes de las comunidades Warao son acogidos en un espacio ofrecido por las autoridades, pero administrado por la sociedad civil. El espacio de acogida es precario y es propicio para la transmisión de enfermedades contagiosas. Otras personas integrantes de las comunidades Warao duermen en las calles de Boa Vista. A pesar de las iniciativas del Ministerio Público Federal, de la Defensoría Pública da União y de la sociedad civil, existe resistencia por parte de las autoridades, especialmente del Estado y de los municipios, para mejorar los servicios de acogida, salud y protección ofrecidos a las personas migrantes, particularmente a las comunidades Warao”.²⁹

De acuerdo con los socios de FI, muchas personas de nacionalidad venezolana en Brasil han sufrido enfermedades de la piel como resultado de una falta de vivienda adecuada.³⁰ El acceso a la atención de salud, si bien está disponible, es insuficiente para satisfacer la demanda. Integrantes de la comunidad Warao entrevistados por la Organización Internacional para las Migración han afirmado que “varias familias han perdido hijos e hijas debido a las duras condiciones de vida.”³¹

Además de la falta de vivienda, el pueblo Warao enfrenta obstáculos para acceder a otros servicios, así como para regularizar su situación migratoria en el país. Esto se debe al hecho de que las autoridades brasileñas de la FUNAI (fundación nacional que se ocupa de los asuntos indígenas en Brasil), no reconocen las necesidades y problemas del pueblo Warao como tales – ven su mandato como dirigido “solamente a brasileños o pueblos indígenas transfronterizos”³².





Mito 2

“Las personas migrantes vienen solamente a Europa y a otros países ricos”

Como se ha señalado, el término ‘migrante’ se ha utilizado como un ‘comodín’ aplicable a todo para describir las potencialmente amplias categorías de las personas con una variedad de situaciones jurídicas y necesidades de protección. Independientemente de estas clasificaciones, las estadísticas tienden a disipar el mito de que las personas forzadas a huir o son impulsadas a salir de sus áreas de residencia solo persiguen llegar a los llamados Estados occidentales. La realidad de a dónde eligen o pueden migrar las personas es muy diferente.

Por ejemplo, en 2018, los países que albergaron el mayor número de refugiados fueron: Turquía (+3,7 millones); Jordania (+2,9 millones); Líbano (+1,4 millones); Pakistán (1,4 millones); Uganda (+1,1 millones); Alemania (+1 millón); Irán (979.400); Etiopía (921.000); Sudán (908.700) y Bangladesh (906.600)³³. Con un sentido más amplio, y en línea con las estadísticas previas, la OMS encontró que “los países en desarrollo albergan al 86% de las poblaciones forzosamente desplazadas.”³⁴

Además, la OMS encontró que la mayoría de las personas migrantes a nivel mundial son migrantes internos – individuos que siguen dentro de las fronteras del Estado de su residencia habitual– constituyendo aproximadamente 763 millones del total de mil millones de migrantes en todo el mundo³⁵. Europa y América del Norte albergan a aproximadamente 82 y 59 millones de migrantes respectivamente.

Es más, la ONU encontró que las personas migrantes internacionales se desplazaron principalmente “entre países situados dentro de la misma región”³⁶; en un informe de 2016, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes encontró que “la mayoría de los migrantes viene de países de ingresos medios, con 59 por ciento de ellos estableciéndose en regiones desarrolladas”.³⁷



La realidad desde el terreno: Desplazamiento interno y regional en Camerún y Nigeria

La población de Camerún está compuesta en una mayoría de 80% de francófonos y una minoría de 20% de anglófonos, esta última viven predominantemente en las regiones del Noroeste y el Sudoeste.³⁸ Las divisiones coloniales lingüísticas se reflejan de los territorios que quedaron bajo control de Gran Bretaña y Francia después de la Primera Guerra Mundial. Tanto el francés como el inglés son idiomas oficiales bajo la Constitución de Camerún, la cual destaca señala que los idiomas tienen el mismo estatus, y que el Estado debería “esforzarse por proteger y promover las lenguas nacionales”.³⁹ A pesar de esta estipulación y de otras protecciones constitucionales, incluida la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, surgen reclamos de discriminación y marginación por parte de las y los cameruneses anglófonos.

En octubre de 2016, el gremio de abogados y abogadas comenzaron una movilización general de protesta por el hecho de que el Estado no había traducido los textos jurídicos al inglés y por “la ‘francofonización’ de las jurisdicciones del *Common Law*”.⁴⁰ Al siguiente mes, también el profesorado y estudiantes entraron en huelga contra la discriminación percibida. Sus protestas fueron reprimidas con violencia por las autoridades estatales. Los problemas escalaron más cuando las autoridades “prohibieron las organizaciones de la sociedad civil, suspendieron el internet y cortaron las líneas telefónicas durante casi seis meses en 2017”; tiempo más tarde el mismo año, las manifestaciones que celebraban la “independencia simbólica de las áreas francófonas del país fueron reprimidas con una fuerza ilegal, excesiva y mortífera”.⁴¹

La violencia entre las autoridades camerunesas y los grupos separatistas armados provocó el desplazamiento forzado. En noviembre de 2018, la Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (UN OCHA) estimaba que al menos 437.000 personas “se desplazaban internamente en el Sudoeste, Noroeste y departamentos vecinos debido a las hostilidades entre grupos armados y fuerzas de seguridad”.⁴² Durante el mismo período, la ONU informó que más de 26.000 cameruneses habían huido a Nigeria⁴³. Para febrero de 2020, 679.000 personas se desplazaban internamente en las regiones del Noroeste y Suroeste, y aproximadamente 60.000 personas buscaron asilo en Nigeria.⁴⁴

Si bien la inestabilidad en Camerún fue un factor impulsor de desplazamiento para sus ciudadanos, el gobierno camerúnés también recibía solicitantes de asilo. Esto era impulsado por los ataques lanzados por Boko Haram en toda la cuenca africana del lago Chad, que incluye partes de Camerún, Chad, Níger y Nigeria. Se han producido desplazamientos a gran escala a lo largo y ancho de la región. En febrero de 2020, el ACNUR estimaba que había 2.617.808 desplazados internos en la cuenca del lago Chad, siendo las personas de nacionalidad nigeriana una abrumadora mayoría de los desplazados internos (más de 2 millones)⁴⁵. Entre esa cantidad de personas desplazadas, Camerún acogió a la mayoría de los refugiados y refugiadas nigerianas, con aproximadamente 105.923 del total de 107.840 personas refugiadas nigerianas en Camerún en la región Extremo Norte⁴⁶.

Particularmente, persiste alto el número de personas refugiadas a pesar de que se firmó un acuerdo tripartito entre Camerún, Nigeria y el ACNUR en 2017 para facilitar el retorno voluntario de los refugiados nigerianos y nigerianas a Camerún. Incluso con el acuerdo en vigor, Human Rights Watch documentó los abusos enfrentados por personas refugiadas y solicitantes de asilo nigerianas, incluyendo su devolución forzada a Nigeria por las autoridades camerunesas.⁴⁷



Libertad de Circulación



Obligaciones del Estado:

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP / ICCPR) afirma:

- “1. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tendrá, dentro de ese territorio, derecho a la libertad de circulación y a la libertad de elegir su residencia.
2. Todos tendrán libertad para salir de cualquier país, incluido el suyo.
3. Los derechos antes mencionados no estarán sujetos a ninguna restricción, excepto las previstas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público (ordre public), la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie será privado arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país”.

El artículo 13 del PIDCP / ICCPR avanza a señalar:

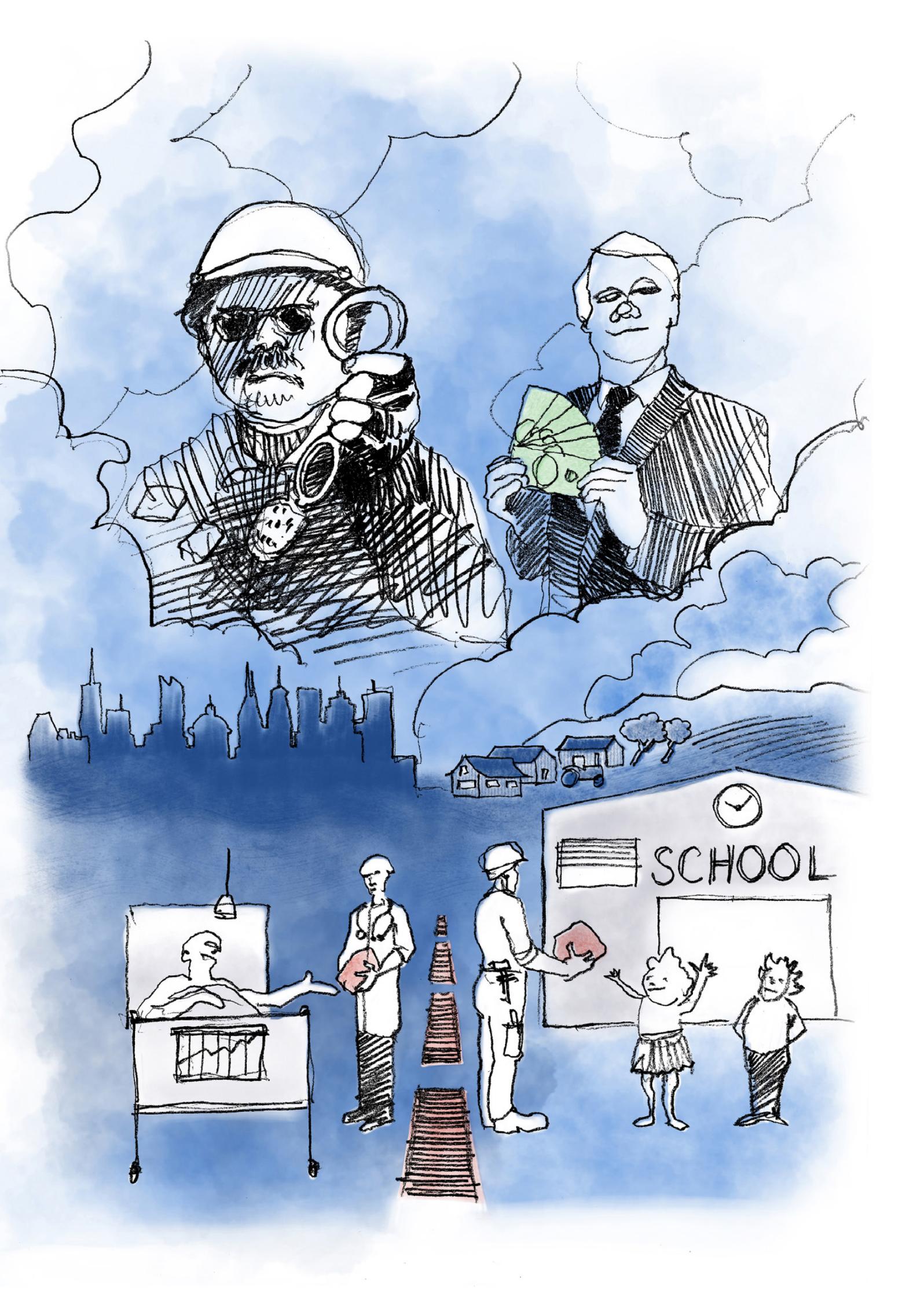
“El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.”

El Comité de la ONU para los Derechos Humanos ha sostenido que las restricciones a la libertad de movimiento deben “ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que se debe proteger”.⁴⁸

Pacto Mundial para la Migración:

- Objetivo 5: “Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías para la migración regular”
- Objetivo 17: “Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración”





Mito 3

“Las personas migrantes están arruinando las economías nacionales y no debería permitírseles trabajar”

Los políticos y otros actores a menudo han tratado de satanizar a las llamadas personas migrantes ‘económicas’ a fin de conseguir apoyo para políticas xenófobas o crear un chivo expiatorio durante las recesiones económicas. En realidad, las personas migrantes económicas (o trabajadores migratorios) contribuyen positivamente a las economías tanto de sus países de origen como del país de destino.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares (ICMW) define a un trabajador migratorio como “una persona que se va a dedicar, está dedicada o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”.⁴⁹ La Convención define ciertas categorías de trabajadores migratorios, incluidos los trabajadores estacionales y trabajadores itinerantes, pero señala ciertos grupos a los cuales la ICMW no se aplica, incluidas las personas refugiadas y apátridas⁵⁰.

Por consiguiente, muchísimos pueden ser considerados trabajadores migratorios, cuyas experiencias difieren no solamente como resultado del contexto de su empleo sino también como resultado de protecciones que el Estado en que viven les ofrece. Un estudio de 2018, por ejemplo, encontró que las personas migrantes han contribuido significativamente a la industria del cuidado de la salud en los Estados Unidos en “casi todas las ocupaciones”⁵¹. Si bien estos y otros trabajadores migratorios colocados de manera similar pueden hacer ejercicios de sus derechos, otros pueden ser vulnerables a la explotación⁵².

“La mano de obra migrante es un recurso económico, tanto de las jurisdicciones receptoras a través de la expansión del mercado laboral como de las jurisdicciones emisoras a través de la recepción de valiosas remesas”.

Relatora Especial de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos.
Documento de la ONU A/HRC/37/51

Las personas migrantes también contribuyen positivamente a la economía del país en el cual trabajan. Un estudio de 2016 encontró que las y los inmigrantes indocumentados en Estados Unidos contribuyeron con 11.640 millones de dólares en impuestos estatales y locales, lo cual incluye “poco menos de 1.100 millones en impuestos a la renta personal”⁵³. Estudios en el Reino Unido y en Alemania también han hallado que la migración intra-Unión Europea (UE) contribuyó positivamente a sus economías nacionales⁵⁴.

Las personas migrantes económicas no solo desempeñan un papel en el país donde trabajan sino también contribuyen al desarrollo de su país natal. El Banco Mundial ha señalado que “las remesas han sobrepasado la ayuda oficial... desde mediados de la década del 90” y en 2019 se preveía que “superaría la inversión extranjera directa”.⁵⁵ Se encontró que tales remesas contribuyen significativamente a la educación y el cuidado de la salud de los miembros de familia y comunidad de los migrantes, y la economía local más ampliamente, en su país de origen⁵⁶. Al reconocer el valor de las remesas para el desarrollo, la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible⁵⁷ incluye el objetivo de reducir “a menos de 3 por ciento los costos de transacción de las remesas de los migrantes y prescindir de los corredores de remesas con costos superiores al 5 por ciento”.⁵⁸



La realidad desde el terreno: Protegiendo a las migrantes trabajadoras del hogar y cuidadoras

FI ha informado sobre el caso de las trabajadoras del hogar indonesias en Malasia, que son un componente importante en el sector del cuidado de la salud en un país con una población envejecida. En su presentación conjunta⁵⁹ para el Examen Periódico Universal de Malasia, FI y sus socios escribieron:

“Se calcula en 50:50 la proporción de personas trabajadoras migrantes documentadas e indocumentadas. Los trabajadores migrantes indonesios en Malasia a menudo han vivido explotación y tortura. Tienen acceso limitado a atención de salud y a otros servicios, lo cual lleva a discapacidades permanentes o a la muerte. El volumen de quejas recibidas de trabajadoras del hogar y una serie de casos de abuso de alto perfil revelados por los medios de comunicación, llevaron a Indonesia a suspender el despliegue de trabajadoras del hogar a Malasia en 2009 a la espera de un acuerdo revisado⁶⁰. Sin embargo, en 2011 Indonesia y Malasia retomaron otro Memorándum de Entendimiento (MoU) con alguna cláusula adicional sobre protección laboral, incluyendo el salario mínimo. Este MoU concluyó a su fin en 2016.

[...]

El 11 de febrero de 2018, la señora Sau, una trabajadora del hogar de 21 años de edad de la provincia NTT, murió presuntamente como resultado de maltratos perpetrados por su empleador en Penang, Malasia. Antes de su muerte, la encontraron sentada indefensa en el porche de la casa de su empleador en compañía de un perro negro del tipo Rottweiler atado a una soga junto a ella. La llevaron de urgencia al hospital Bukit Mertajam, pero falleció. Los vecinos de la casa del empleador le dijeron a la policía que, por más de un mes, la señora Sau fue obligada a dormir con un Rottweiler en el porche de su empleador.

Inicialmente ella trabajó con visado en Malasia hasta su regreso a Indonesia en

2014. Retornó otra vez a Malasia para trabajar por segunda vez, en esta ocasión pasando por alto los procedimientos formales. Por lo tanto, ella fue presuntamente víctima de tratantes de humanos con fines de explotación laboral⁶¹ y estuvo trabajando sin visa durante dos años⁶² lo que la forzó a desempeñarse en condiciones deplorables hasta su muerte. El empleador de la Sra. Sau fue acusado de emplear a una trabajadora extranjera de manera ilegal y de asesinato.”

Lamentablemente, el caso de la Sra. Sau no es el único. Como lo señaló el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, las mujeres pueden estar particularmente en riesgo, especialmente cuando “trabajan en sectores no calificados, infravalorados y mal remunerados, a menudo como trabajadoras del hogar o cuidadoras, [...] en espacios que son difíciles de regular, como los domicilios particulares”⁶³. Tales abusos son generalizados en todos los países. Un estudio realizado por el *Comité d’action contre la traite humaine interne et internationale* (CATHII), socio de FI en Canadá, encontró que “la mayoría de los casos de trabajo forzado tenía que ver con trabajadores migrantes que habían entrado de forma regular a Canadá”.⁶⁴

Considerando las situaciones de vulnerabilidad en que las y los trabajadores migratorios, especialmente las mujeres, se encuentran, es crucial que los Estados receptores acepten e implementen normas y obligaciones legales internacionales pertinentes a los derechos humanos y tomen otras acciones que prevengan el abuso a los trabajadores y trabajadoras migrantes, así como también reforzar sus derechos. La Agenda 2030 reconoce la importancia de proteger los derechos laborales y de promover “ambientes de trabajo seguros y sanos para las y los trabajadores, incluidos trabajadores migratorios, en particular las trabajadoras migratorias y aquellas personas que tienen empleos precarios”⁶⁵.

Derecho al trabajo y Derecho a un nivel de vida adecuado



Obligaciones del Estado:

Los artículos 6 y 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales respectivamente afirman el derecho al trabajo y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Respecto al derecho al trabajo, el Comité de la ONU sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) ha afirmado:

- “El principio de no discriminación debería aplicarse en relación a las oportunidades de empleo para trabajadores migratorios y sus familiares”.⁶⁶
- “Los Estados partes tienen la obligación de respetar el derecho al trabajo, entre otros, prohibiendo el trabajo forzado u obligatorio y absteniéndose de negar o limitar el acceso igual al trabajo decente para todas las personas, especialmente para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, incluidos los trabajadores migratorios”.⁶⁷

El CESCR también ha señalado:

- “El derecho a condiciones equitativas y favorables de trabajo es un derecho de todas las personas sin distinción de ningún tipo. La referencia a “todas las personas” destaca el hecho de que el derecho se aplica a todos y todas las trabajadoras en todos los entornos”, incluso “trabajadores del sector informal, trabajadores migratorios, trabajadoras de minorías étnicas y de otro tipo, trabajadoras del hogar, trabajadoras autónomas, trabajadores agrícolas, trabajadores refugiados y trabajadoras no remuneradas”.⁶⁸
- “Trabajadoras y trabajadores migratorios: Estas trabajadoras, en particular si son indocumentadas, son vulnerables a la explotación, a largas jornadas laborales, a salarios injustos y a entornos laborales peligrosos e insalubres... La y los trabajadores indocumentados a menudo temen represalias de los empleadores y la expulsión intempestiva en cualquier momento si buscan quejarse de las condiciones laborales. Las leyes y las políticas deberían garantizar que las y los trabajadores migratorios disfruten de un trato no menos favorable que el de los trabajadores nacionales en relación con la remuneración y las condiciones de trabajo. Las personas trabajadoras migrantes internas también son vulnerables a la explotación y requieren de medidas legislativas y de otra índole que garanticen su derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;”⁶⁹



La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares también ha abordado el derecho al trabajo, donde el Artículo 25 afirma:

“1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

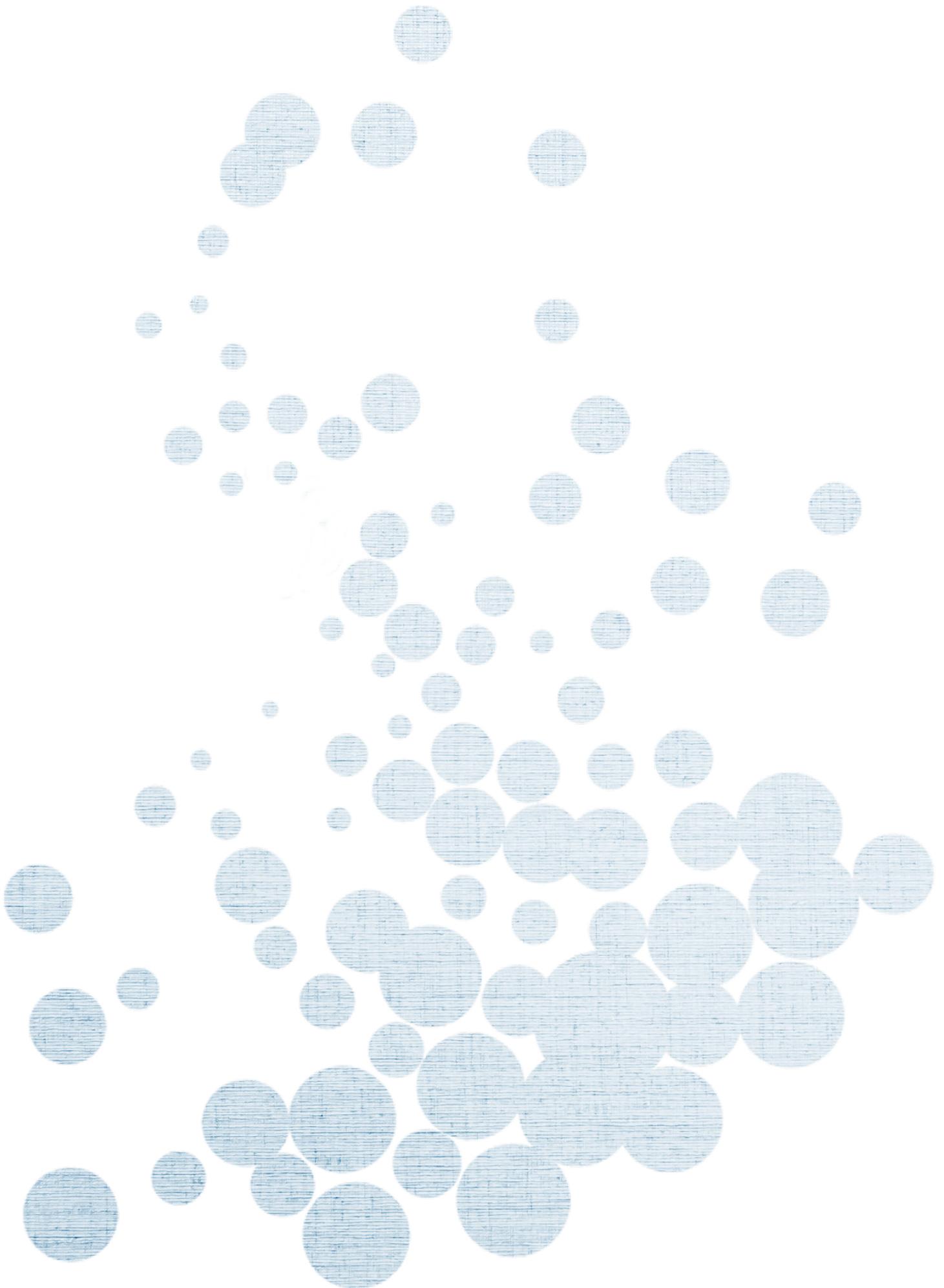
2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

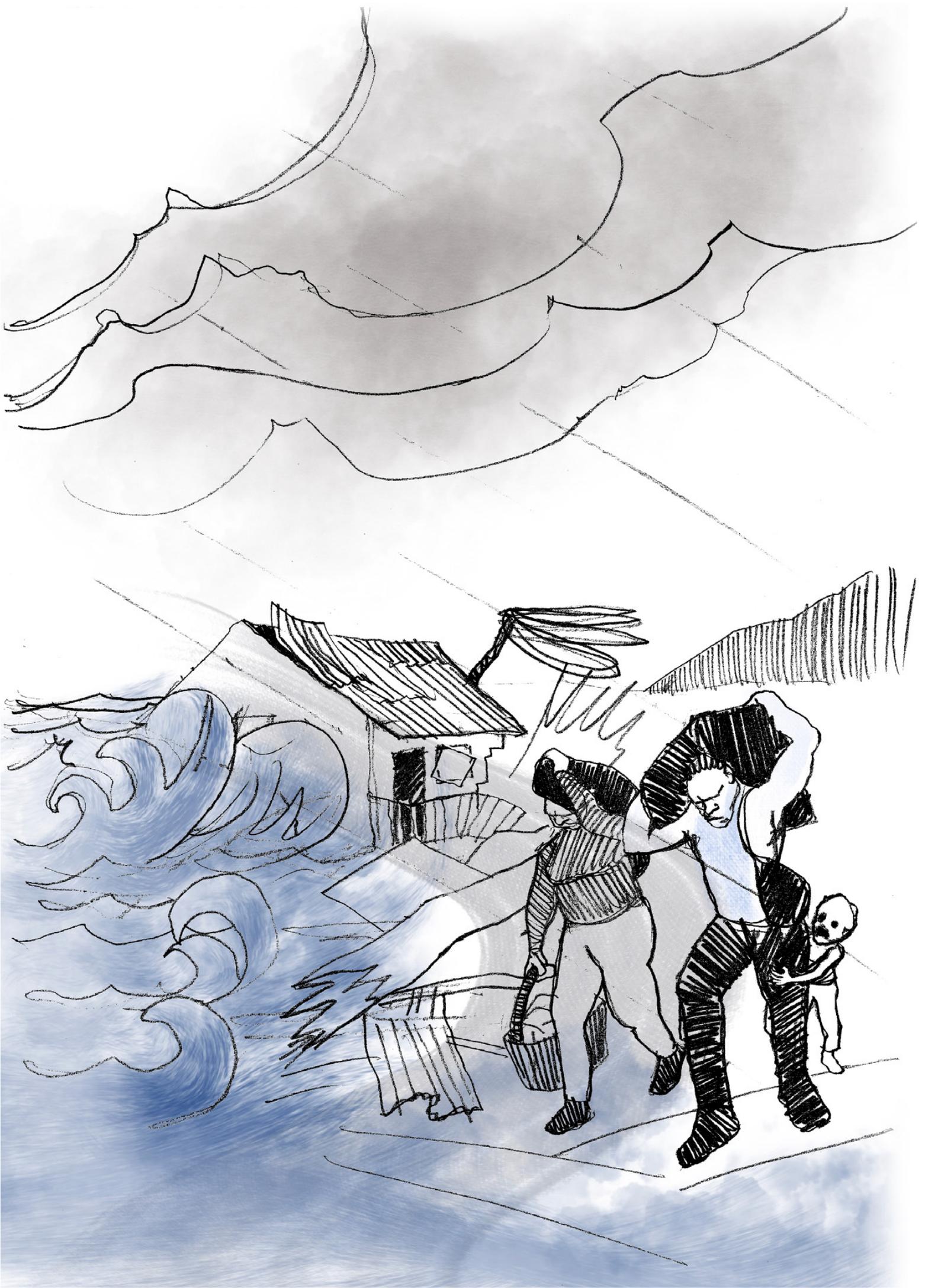
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.”

Pacto Mundial sobre Migración:

- Objetivo 6: “Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente”
- Objetivo 18: “Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, calificaciones y competencias”
- Objetivo 19: “Crear condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países”
- Objetivo 20: “Promover la transferencia de remesas más rápida, segura y barata y fomentar la inclusión financiera de los migrantes”







Mito 4

“A diferencia de las y los refugiados, las personas migrantes pueden regresar a sus hogares”

“Las personas migrantes que huyeron de los efectos del cambio climático no lo hicieron por elección, sino por la necesidad de escapar de condiciones que no podían garantizar ni siquiera el más fundamental de sus derechos.”

Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷⁰

Tan sólo el 2017, hubieron 18,8 millones de nuevos desplazamientos debido a desastres naturales.⁷¹ Si bien la intensificación de los desastres naturales relacionados con el clima, se vincula más claramente con el cambio climático como impulsor de la migración, los efectos de evolución lenta, que incluyen “la elevación del nivel del mar, la salinización, la sequía y la desertización”⁷², también tienen un efecto adverso sobre los derechos humanos y pueden obligar a las personas a desplazarse, dentro o fuera de su país de residencia.

Un aspecto central de la necesidad de una acción internacional para combatir el cambio climático y para apoyar y proteger a las personas migrantes climáticas es el hecho de que los Estados que menos contribuyen al cambio climático suelen ser los más afectados por sus efectos.⁷³ Por ejemplo, África ha sido y seguirá siendo afectada de manera desproporcionada por el cambio climático. Se prevé que el continente “se va a calentar hasta 1,5 veces más rápido que el promedio mundial⁷⁴”, a pesar de que representa solo el 4% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero del mundo⁷⁵. En términos más generales, el Banco Mundial estima que para 2050 más de 143 millones de personas podrían convertirse en migrantes climáticos internos en África subsahariana, Asia meridional y América Latina si no se toman medidas⁷⁶.



Realidad desde el terreno: El cambio climático afecta a los residentes de Kiribati

FI ha abordado el tema de la migración climática en su trabajo, incluyéndolo en sus presentaciones conjuntas de 2014 y 2020 para el Examen Periódico Universal de Kiribati.⁷⁷ La presentación de 2014 destacó el efecto del aumento de nivel del mar y el incremento en marejadas ciclónicas en la población de Kiribati, que deja a las personas “expuestas inundaciones repentinas y por lo tanto al ahogamiento.”⁷⁸ De modo más general, los impactos del cambio climático detallados en la presentación incluían escasez de tierras, disminución de cosechas agrícolas y aumento en problemas de salud. En ese tiempo, FI y sus socios destacaron la necesidad de decidir “cómo tratar con una nación cuya tierra se va haciendo inhabitable”.⁷⁹

Casi seis años después, la comunidad internacional, si bien ocupándose aún con esta cuestión, se ha dirigido hacia un mayor reconocimiento y protección de las personas ‘refugiadas’ o migrantes climáticas.

En enero de 2020, el Comité de la ONU para los Derechos Humanos revisó una comunicación de un ciudadano de la República de Kiribati, quien estaba apelando el rechazo de su solicitud del estatus de refugiado y la subsiguiente deportación desde Nueva Zelanda. Esta persona había afirmado que el cambio climático y la subida del nivel del mar los forzaron a él y a su familia a migrar y, rechazando su solicitud, Nueva Zelanda violaba su derecho a la vida bajo el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.⁸⁰ Si bien el Comité aceptó que la subida del nivel del mar “probablemente dejaría a la República de Kiribati inhabitable”, hizo notar:

“el cronograma de 10 a 15 años, como lo sugiere el autor, podría permitir la intervención por la República de Kiribati, con ayuda de la comunidad internacional, para tomar medidas afirmativas para proteger y, donde fuera necesario, reubicar a su población.”⁸¹

El Comité sí reconoció los efectos del cambio climático pero, en esta situación particular, encontró que debido a este cronograma y los pasos concurrentes tomados por el gobierno de Kiribati, la persona en cuestión no enfrentaba “un riesgo inminente, ni probable de privación arbitraria de vida a su retorno a Kiribati.”⁸² Aunque en definitiva no se le concedió el estatus de refugiado al solicitante y su familia, la decisión deja una puerta abierta para otras personas que buscan protección de los efectos del cambio climático.

Años antes de esta decisión, el presidente de Kiribati ya había hecho hincapié en que sus habitantes no querían convertirse en refugiados, y en vez de ello acuñaron el concepto de “migración con dignidad” donde la ciudadanía podrían estar preparada para “tomar decisiones futuras informadas” sobre la realidad de la habitabilidad de su nación.⁸³



El cambio climático y el derecho a la vida



Obligaciones del Estado:

El Artículo 6 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos afirma el derecho a la vida. El Comité de la ONU para los Derechos Humanos señala:

“La degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible constituyen algunas de las amenazas más inminentes y graves para que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar del derecho a la vida... El cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, y en particular a la vida con dignidad, depende, entre otras cosas, de las medidas que adopten los Estados partes para preservar el medio ambiente y protegerlo de los daños, la contaminación y el cambio climático provocados por las actividades de actores públicos y privados.”⁸⁴

Según lo mencionado líneas arriba, el Artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma el derecho a un nivel de vida adecuado, incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y la mejora continua de las condiciones de vida. El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado que el derecho debería ser “visto como el derecho a vivir en cualquier parte con seguridad, paz y dignidad.”⁸⁵ La adecuación la determinan en parte factores climáticos, ecológicos y otros.

Pacto Mundial sobre la Migración:

- Objetivo 2 (h): “Intensificar los análisis conjuntos y el intercambio de información para cartografiar, comprender, predecir y afrontar mejor los movimientos migratorios, como los que puedan derivarse de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático, la degradación ambiental y otras situaciones precarias, velando al mismo tiempo por que se respeten, protejan y cumplan efectivamente los derechos humanos de todos los migrantes”
- Objetivo 5(h): “Cooperar a fin de encontrar, desarrollar y reforzar soluciones para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, como la desertificación, la degradación de la tierra, la sequía y la subida del nivel del mar, incluso mediante opciones de reubicación planificada u obtención de visados, en los casos en que les sea imposible adaptarse en su país de origen o regresar a él”.





Mito 5

“Las personas migrantes están dispuestas a correr riesgos y los Estados no necesitan protegerlos durante el tránsito ni al llegar a su país de destino”

A menudo las personas migrantes emprenden viajes peligrosos para llegar a su país de destino. La ONU ha hecho notar que hay un vacío de protección, donde la “falta de una respuesta basada en derechos ... provoca mayores riesgos para las y los migrantes en tránsito y lleva a la muerte, a lesiones y a otras violaciones de derechos humanos”.⁸⁶ La OIM ha calculado que más de 30.000 migrantes, incluidas personas refugiadas y solicitantes de asilo, han perdido la vida en tránsito desde 2014.⁸⁷ De acuerdo con la OIM, desde el 19 de agosto del 2020, 1.520 personas migrantes murieron durante sus viajes.⁸⁸

Las personas migrantes pueden enfrentar numerosas violaciones de sus derechos durante el tránsito, incluyendo: llegar a ser víctimas de violencia sexual⁸⁹ de trata y tráfico de personas; falta de acceso a “atención médica o a servicios de atención médica reproductiva”⁹⁰ en muchas ocasiones debido a falta de información y temor de deportación; vivienda inadecuada y detención arbitraria. Los niños, niñas y adolescentes son particularmente vulnerables durante el tránsito y “es poco probable que puedan tener acceso a educación y a atención médica, incluso al cuidado de la salud mental y vacunaciones oportunas.”⁹¹

Las personas migrantes a menudo callan ante los abusos de derechos humanos debido a la falta real y percibida de acceso a la justicia, al temor de represalias y detención, a la corrupción sistémica en el país de tránsito y otros obstáculos.



Realidad desde el terreno: *Tránsito a través de México – Testimonio de una franciscana*

“Para cuando llegan a nuestro albergue, las personas migrantes han sido generalmente víctimas de innumerables violaciones de sus derechos, las cuales incluyen: agresiones, secuestros, violaciones sexuales, extorsión y acciones violentas llevadas a cabo, en colaboración, por las fuerzas armadas nacionales, la marina, la policía estatal y la policía municipal. Hace unos días, recibimos a un menor no acompañado. Debido a que no podía ser arrestado, un oficial de la policía de migración lo empujó del tren en movimiento. Quedó gravemente lesionado por la caída y tenía heridas en la cabeza y las orejas. En este mismo operativo policial, una persona que también fue arrojada desde el tren sufrió una fractura de cadera. La gente informa que en estos operativos migratorios la policía emplea perros entrenados y dispara al aire tratando de intimidarlos. Lamentablemente, la gente no se atreve a reportar estos abusos, porque las autoridades les amenazan que, si lo hacen, habrá consecuencias para ellos. Solamente un grupo de aproximadamente 40 personas se atrevió a presentar una denuncia a la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos de México).

[...]

Salto de Agua es un lugar estratégico por donde cientos de migrantes entran a México a través de cinco cruces fronterizos: El Naranjo, El Ceibo, La Técnica, Benemérito y Corozal, ubicadas entre los estados fronterizos de Chiapas y Tabasco. Lamentablemente, en este lugar no hay organizaciones no gubernamentales que puedan cuidar integralmente a las personas,

pero está presente la Comisión Mexicana para Ayuda a los Refugiados. Yo puedo solamente brindar una charla diaria sobre derechos humanos para que la gente tenga información sobre sus derechos como migrantes, la posibilidad de buscar refugio en México y mi asesoría personal a quienes quieran saber más. También encontramos un tiempo para hablar del procedimiento para buscar asilo a fin de que vean qué camino es más conveniente para ellos. Sin embargo, esto puede volverse frustrante. Puesto que el objetivo de muchas personas no es el “sueño americano” sino simplemente un lugar más seguro para vivir libres y en paz, muchas personas expresan su deseo de permanecer vivos en Salto de Agua, pero infortunadamente eso no es una opción para ellos dado que no hay oportunidades de trabajo para ellos ni de educación para sus hijos.”

Hermana Diana Muñoz Alba FMM,
abogada de derechos humanos y directora del albergue “Casa Betania Santa Martha”
3 de mayo de 2018, mesa redonda sobre la migración en Nueva York

Muchos Estados también han implementado políticas restrictivas para disuadir a las personas migrantes de ingresar en su territorio. Intentando reducir al mínimo el flujo de migrantes que cruzan el Mediterráneo, Italia aprobó una ley en 2019 que impone, entre otras acciones, multas muy altas a embarcaciones u organizaciones implicadas en operaciones de búsqueda y rescate de migrantes.⁹² Esta ley fue condenada por la ONU, que hizo notar que disuadía “los esfuerzos para salvar vidas en el Mediterráneo.”⁹³ Otras políticas implementadas por los Estados miembros de la Unión Europea incluyen “aumentar la capacidad de la guardia costera libia para interceptar los cruces marítimos,”⁹⁴ y, más recientemente, forzando a los botes a regresar a Libia en violación del principio de no-devolución.⁹⁵ Cabe señalar que la ley no fue única en señalar como blanco a personas que buscan ayudar a los migrantes; Las prácticas estatales han buscado de modo creciente intimidar y acosar a los defensores y defensoras de derechos humanos que trabajan en el apoyo a las personas migrantes.⁹⁶

Una preocupación constante de los franciscanos y otros socios ha sido el creciente uso de los controles fronterizos y las políticas migratorias represivas, incluida la ampliada detención de migrantes por los Estados Unidos y otros. Durante una declaración oral conjunta en 2018, un representante de la casa franciscana para migrantes y refugiados La_72 en México, declaró: “Las políticas de seguridad fronteriza y el control de los flujos migratorios en la región no han dejado de intensificarse en la última década. La detención de la inmigración no es una medida excepcional sino una práctica habitual.” Fue más allá y señaló que en la frontera entre México y los Estados Unidos “[un] gran número de personas necesitadas de protección son rechazadas en la frontera y/o deportadas, violando el principio de no devolución. Otras son detenidas, separadas de sus familias y enviadas a estaciones de inmigración a comenzar el procedimiento de su asilo. Se les priva de su libertad, algunas veces por meses, y algunas veces son víctimas de malos tratos, extorsión y tortura por las autoridades.”⁹⁷

Tales prácticas también han sido ampliamente criticadas por la ONU. En septiembre de 2019, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial señaló su preocupación sobre la situación en México “los solicitantes de asilo y los migrantes en situación irregular, incluidos niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados, eran automáticamente colocados en los llamados centros de custodia de migrantes, donde las condiciones de vida son deficientes.”⁹⁸

En julio de 2019, por ejemplo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos Michelle Bachelet hizo notar las pobres condiciones y de hacinamiento en que se mantenía a los niños, niñas y adolescentes migrantes en los Estados Unidos, y que tal detención podía equivaler a un tratamiento cruel, inhumano o degradante. Hablando en términos más generales, ella afirmó que la detención de “adultos migrantes y refugiados debería ser una medida de último recurso”⁹⁹

Esto está en consonancia con la orientación del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, la cual ha subrayado que “está prohibida la privación de libertad de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas o niños, niñas y adolescentes migrantes, incluidos menores separados o no acompañados”, y que “cualquier forma de detención administrativa o custodia en el contexto de la migración debe ser aplicada como una medida excepcional de último recurso, por el período más breve y solamente si se justifica con un propósito legítimo.”¹⁰⁰

Derecho a vivir con dignidad



Obligaciones de los Estados:

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado:

“El deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados partes adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas se han visto en riesgo por amenazas específicas o patrones de violencia preexistentes. Estos pueden incluir “niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y en situaciones de conflicto armado, ... desplazados, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas.”¹⁰¹

El Comité va más allá y señala: “El deber de proteger la vida también implica que los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para abordar las condiciones generales de la sociedad que pueden dar lugar a amenazas directas a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad.”¹⁰²

Pacto Mundial sobre la Migración:

- Objetivo 7: “Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración
- Objetivo 10: “Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional”



Derecho a la libertad y seguridad de las personas



Obligaciones de los Estados:

El Artículo 9(1) del ICCPR (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) afirma: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Nadie será sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie será privado de su libertad sino por los motivos y de acuerdo con el procedimiento que establezca la ley.”

En lo referente a la detención de niños, niñas y adolescentes, el Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), señala que “Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior de la infancia.”

El Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño avanza a afirmar que “los Estados partes deberán garantizar que:

- (a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. [...]
- (b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”



Pacto Mundial sobre Migración:

- Objetivo 7: “Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración”

Nos comprometemos a responder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, que pueden derivarse de las circunstancias en que viajan o de las condiciones a que se enfrentan en los países de origen, tránsito y destino, prestándoles asistencia y protegiendo sus derechos humanos, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional. Párrafo 23

- Objetivo 8: “Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos”
- Objetivo 12: “Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación”

Velar por que los menores migrantes sean identificados lo antes posible en el lugar de llegada a los países de tránsito y destino y por que los menores no acompañados o separados sean derivados rápidamente a las autoridades de protección infantil y otros servicios pertinentes, y por que se les designe un tutor legal competente e imparcial, se proteja la unidad familiar y cualquier persona que afirme legítimamente que es menor sea tratada como tal a menos que se determine que tiene más edad mediante una evaluación multidisciplinar, independiente y con perspectiva infantil” Párrafo 28(d)

- Objetivo 13: “Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas”



Ideas

Para Aprender Más y Hacerse Activo

Como se indicó a lo largo de esta publicación, los franciscanos y otros grupos religiosos y organizaciones de la sociedad civil trabajan de forma conjunta con las personas migrantes durante y después de su tránsito. Esto puede incluir brindarles asistencia básica, como alimentos y albergue, pero también pueden estar centrados en la defensa de los derechos de los migrantes. En todos los casos, para el cambio es imperativo que haya acción tanto nacional como internacional.

Instamos a nuestros lectores a:

-  Informarse acerca de las iniciativas de la sociedad civil para apoyar a los migrantes en sus comunidades;
-  Concienciar a la gente de su entorno acerca de los mitos que rodean la migración y las obligaciones y compromisos de los Estados, como se ha descrito en la publicación;
-  Considerar ofrecerse de voluntarios o hacer una pasantía en una casa para migrantes o refugiados;
-  Apoyar y aprender acerca de la Red Franciscana sobre Migración, visitando: <https://redfranciscana.org/>
-  Aprender más acerca del tema de la migración visitando los sitios web de agencias y expertos pertinentes, incluidas:
 - **Agencia de la ONU para los Refugiados:**
<https://www.acnur.org/>
 - **La Organización Internacional para la Migración**
<https://www.iom.int/es>
 - **La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración**
<https://migrationnetwork.un.org/>
 - **Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas**
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/SRMigrantsIndex.aspx>
-  Revisar para conocer qué instrumentos de los derechos humanos internacionales fundamentales han sido ratificados por los Estados, y sus correspondientes obligaciones, en: <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>
-  Leer el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM): <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3>
-  Puede enviarnos sus comentarios sobre esta publicación aquí <https://bit.ly/FeedbackMigrationFI>

Anexo I

Acuerdos internacionales vinculantes pertinentes



- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)**
<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)**
<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)**
<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)**
<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**
<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- **Convención de los Derechos del Niño (CRC)**
<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares (ICMW)**
<https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- **Convención Relacionada con el Estatus de Refugiados**
<https://www.unhcr.org/en-us/5d9ed32b4>

Documentos no vinculantes que han sido respaldados por los Estados



- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular**
https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/73/195
- **Pacto Mundial sobre los Refugiados**
<https://www.unhcr.org/5c658aed4>
- **Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**
https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E



Notas al Pie

- 1 Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los migrantes a la Asamblea General de la ONU, 4 de Agosto de 2016, A/71/285, párrafo 8, disponible en <https://undocs.org/A/71/285>
- 2 Instantánea de 2019 de la OIM, Organización Internacional para la Migración, disponible en https://www.iom.int/sites/default/files/about-iom/iom_snapshot_a4_en.pdf
- 3 Migrantes niños y jóvenes, Portal de datos de migración, disponible en <https://migrationdataportal.org/themes/child-and-young-migrants>
- 4 Muertes de migrantes: 19.000 en el Mediterráneo en los 6 años pasados, Info Migrantes, 2019/10/09, disponible en: <https://www.infomigrants.net/en/post/20055/migrant-deaths-19-000-in-mediterranean-in-past-6-years>
- 5 Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los migrantes, Informe a la Asamblea General de la ONU, 4 de agosto de 2016, A/71/285, párrafo 8: “Entre 2000 y 2015, Asia recibió 1,7 millones de migrantes por año, más que ninguna otra región geográfica del mundo, y está en camino a superar a Europa como el área que acoge el mayor número de migrantes en el futuro cercano”.
- 6 Filipinas, Información nacional, Centro de monitoreo del desplazamiento interno, disponible en: <https://www.internal-displacement.org/countries/philippines>
- 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, Art. 2(1), disponible en <https://treaties.un.org/doc/publication/unts/volume%20999/volume-999-i-14668-english.pdf> ;
- 8 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, Art. 2(2), disponible en <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- 9 Observación general No. 20, No discriminación en derechos económicos, sociales y culturales (Art. 2, párrafo 2, del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2 de julio de 2009, E/C.12/GC/20, párrafo 30, disponible en <https://www.refworld.org/docid/4a60961f2.html>
- 10 Observación general No. 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en una situación irregular y miembros de sus familias, Comité sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares, 28 de agosto de 2013, CMW/C/GC/2, párrafo 18, disponible en https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/CMW_C_GC_2_ENG.PDF
- 11 Para un análisis más amplio, ver: Pese a los esfuerzos, el Pacto Mundial no logra cumplir sus promesas, Franciscans International, disponible en https://franciscansinternational.org/news/news/despite-the-efforts-the-global-compact-falls-short-of-its-promises/?no_cache=1&tx_news_pi1%5Bcontroller%5D=News&tx_news_pi1%5Baction%5D=detail
- 12 Principios y Directrices, apoyados por guía práctica, sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones vulnerables, OHCHR & Global Migration Group, p. 12, disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf>
- 13 Informe sobre Migración Mixta 2018, Mixed Migration Centre, p.9, disponible en <http://www.mixedmigration.org/wp-content/uploads/2018/11/Mixed-Migration-Review-2018.pdf>
- 14 Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en Centroamérica, México y Panamá, adoptada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en Centroamérica, México y Panamá, llevado a cabo en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, párrafo 3, disponible en <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
- 15 Informe Global del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) 2005, p.441, disponible en <https://www.unhcr.org/449267670.pdf>
- 16 Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) Nota a pie de página 2, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf
- 17 Una guía para la protección internacional de los refugiados y la construcción de sistemas estatales de asilo, Manual para parlamentarios, N° 27, ACNUR, 2017, p. 17, disponible en <https://www.unhcr.org/3d4aba564.pdf>
- 18 La organización OMS/ WHO por ejemplo destaca que “un cálculo estimado de 70.8 millones de migrantes internos e internacionales del mundo se desplazan forzosamente hoy en día.” Ver: La salud del refugiado y del migrante, Organización Mundial de la Salud, disponible en https://www.who.int/health-topics/refugee-and-migrant-health#tab=tab_1
- 19 Deliberación No. 5 revisada sobre la privación de libertad de los migrantes, párrafo 6, anexo al informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 2 de julio de 2018, A/HRC/39/45, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/196/69/PDF/G1819669.pdf?OpenElement>
- 20 Términos clave de la Migración, Organización Internacional de la ONU para las Migraciones, disponible en <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>
- 21 Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 16 de enero de 2018, A/HRC/37/51, párrafo 2
- 22 1951 Convención relacionada con el estatus de Refugiados (Convención sobre los Refugiados), Artículo 33(1), disponible en <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- 23 Id. Artículo 33(2) señala que las excepciones se limitan a donde hay bases razonables para ver a una persona “como un peligro para el país en que está, o que habiendo sido

procesada y recibido condena en juicio de última instancia por un crimen grave, constituye un peligro para la comunidad de ese país". Ver también: Una guía para la protección del refugiado internacional y construcción de sistemas estatales de asilo, Manual para parlamentarios N° 27, 2017, ACNUR, p.20, disponible en <https://www.unhcr.org/3d4aba564.pdf>

24 Comunicado de prensa conjunto del ACNUDH, la OIM, el ACNUR y la OMS: los derechos y la salud de los refugiados, migrantes y apátridas deben ser protegidos en la respuesta al COVID-19, 31 de marzo de 2020, disponible en <https://www.who.int/news-room/detail/31-03-2020-ohchr-iom-unhcr-and-who-joint-press-release-the-rights-and-health-of-refugees-migrants-and-stateless-must-be-protected-in-covid-19-response>

25 Ver, por ejemplo: Declaración de fin de misión de Dubravka Šimonović, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias - Visita oficial a Canadá, que señala preocupaciones sobre las mujeres migrantes que enfrentan violencia y acceso a servicios y asistencia del Estado. 23 de abril de 2018, disponible en <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22981&LangID=E>

26 Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, Informe sobre su misión a Filipinas, abril de 2016, A/HRC/32/35/Add.3, p.1, disponible en <https://documents-dds-y.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/068/60/PDF/G1606860.pdf?OpenElement>

27 Declaración oral conjunta, Franciscans International y Familia Franciscana de Venezuela, 36a Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 19 de septiembre de 2017, disponible en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2017/Americas/UN_Work/2017.09.19_Oral_Statement_Venezuela.pdf

28 Declaración oral, Franciscans International, 39a Sesión del consejo de Derechos Humanos, 19 de septiembre de 2018, disponible en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2018/Americas/UN_Work/20180919-Annual-Panel-Discussion-on-the-Rights-of-Indigenous-Peoples.pdf ;

La situación de los Warao también fue abordada por la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos en 2019. Ver: Actualización oral sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, Declaración de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos Michelle Bachelet, 20 de marzo de 2019, disponible en <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24374>

29 Declaración oral conjunta por la 36a Sesión del Consejo de Derechos Humanos, Temas 3 y 5 de la Agenda: diálogo interactivo agrupado con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, 20 de septiembre de 2017, disponible en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2017/Americas/UN_Work/2017.09.20_Warao.pdf

30 El Consejo de Derechos Humanos mantiene un diálogo interactivo sobre los derechos de los pueblos indígenas, ACNUDH, 20 de septiembre de 2017, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22118&LangID=E>

31 Aspectos legales de la asistencia a indígenas venezolanos migrantes en Brasil, Organización Internacional para la Migración (IOM), 2019, p.66, disponible en <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/BRL-OIM%20010.pdf>

32 Id. en p.55.

33 Refugiados del mundo en números, Amnesty International, disponible en <https://www.amnesty.org/en/what-we-do/refugees-asylum-seekers-and-migrants/global-refugee-crisis-statistics-and-facts/>

34 Salud de refugiados y migrantes, Organización Mundial de la Salud, disponible en <https://www.who.int/migrants/en/>

35 Este total incluye aproximadamente a 258 millones de migrantes internacionales. Id.

36 El número de migrantes internacionales alcanza a 272 millones, siguiendo una tendencia ascendente en todas las regiones del mundo, dice el Departamento de la ONU para Asuntos Económicos y Sociales, 17 de septiembre de 2019, disponible en <https://www.un.org/development/desa/en/news/population/international-migrant-stock-2019.html>

37 Relator Especial sobre los derechos de los migrantes, Informe a Asamblea General de la ONU, 4 de Agosto de 2016, A/71/285, párrafo 8, disponible en <https://undocs.org/A/71/285>

38 Las regiones Noroeste y Sudoeste son dos de las diez regiones en que se divide Camerún.

39 Constitución de la República de Camerún, Artículo 1(3), disponible en <http://confinder.richmond.edu/admin/docs/Cameroon.pdf>

40 Crisis anglófona de Camerún en la encrucijada, International Crisis Group, 2 de agosto de 2017, disponible en <https://www.crisisgroup.org/africa/central-africa/cameroon/250-camerouns-anglophone-crisis-crossroads>

41 Un giro negativo: Violencia y violaciones de derechos humanos en el Camerún anglófono, Amnesty International, 2017, disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AFR1784812018ENGLISH.PDF>

42 Camerún: la inseguridad y la falta de financiación obstaculizan gravemente la ampliación de la respuesta humanitaria, Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), 21 de noviembre de 2018, disponible en <https://www.unocha.org/story/cameroon-insecurity-and-underfunding-severely-hamper-scale-humanitarian-response>

43 Situación en África Central y actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Informe del Secretario General, 29 de noviembre de 2018, S/2018/1065, párrafo 28, disponible en <https://undocs.org/en/S/2018/1065>

44 Más refugiados cameruneses huyen a Nigeria, lo que eleva el total de llegadas a cerca de 60.000, ACNUDH, 13 de febrero de 2020, disponible en <https://www.unhcr.org/en-us/news/press/2020/2/5e452d2b4/cameroonian-refugees-flee-nigeria-bringing-total-arrivals-close-60000-mark.html>

45 Situación de Nigeria, Portal de operaciones, última actualización de estadísticas 29 de febrero de 2020, ACNUR, disponible en <https://data2.unhcr.org/en/situations/nigeriasituation>

46 Id.

47 Camerún: Camerún: Masivo retorno forzado de refugiados nigerianos, Human Rights Watch, 27 de septiembre de 2017, disponible en <https://www.hrw.org/news/2017/09/27/cameroon-mass-forced-return-nigerian-refugees#>

48 Observación general No 27: Artículo 12 (Libertad de movimiento), Comité de la ONU para los Derechos Humanos, 2 de noviembre de 1999, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párrafo 14

- 49** Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Sus Familiares (ICMW), Adoptada por resolución de la Asamblea General 45/158 del 18 de diciembre de 1990, Artículo 2, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- 50** Bajo la ICMW, el término trabajador migratorio puede incluir: trabajadores en fronteras, trabajadores temporeros, marineros, trabajadores en instalaciones en alta mar, trabajadores ambulantes, trabajadores vinculados a proyectos, trabajadores de empleo específico y otros. Las refugiadas y personas apátridas, a menos que lo estipule la legislación nacional, no caerán bajo la ICMW, junto con otras categorías de personas.
- 51** Estados Unidos depende en gran medida de trabajadores de la salud nacidos en el extranjero, Reuters, 4 de diciembre de 2018, disponible en <https://www.reuters.com/article/us-health-professions-us-noncitizens/u-s-relies-heavily-on-foreign-born-healthcare-workers-idUSKBN1O32FR>
- 52** Situación de las personas que actúan en defensa de los derechos de todas las personas en desplazamiento, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 16 de enero de 2018, A/HRC/37/51, párrafo 27-28.
- 53** Contribución de inmigrantes indocumentados a impuestos locales y estatales, Institución de Fiscalización y políticas tributarias, Actualizada en febrero de 2016, p.2, disponible en <https://itep.org/wp-content/uploads/immigration2016.pdf>
- 54** La migración a la Unión Europea ha sido buena para la economía alemana, Forbes, 1 de noviembre de 2018, disponible en <https://www.forbes.com/sites/freylindsay/2018/11/01/vorsprung-durch-einwanderung-eu-migration-has-been-good-for-the-german-economy/#d7dce655c994>
- 55** Publicación de datos: Remesas a países de ingresos bajos y medianos van camino a alcanzar los 551 mil millones de dólares en 2019 y 597 mil millones en 2021
- Las remesas a los países de ingresos bajos y medianos en vías de alcanzar los 551 mil millones de dólares en 2019 y 597 mil millones para 2021, Blogs del Banco Mundial, 16 de octubre de 2019, disponible en <https://blogs.worldbank.org/peoplemove/data-release-remittances-low-and-middle-income-countries-track-reach-551-billion-2019>
- 56** El impacto de la migración sobre las mujeres y niñas migrantes: una perspectiva de género, informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 15 de abril de 2019, A/HRC/41/38, párrafo 50
- 57** La Agenda 2030 es un plan de acción que tiene objetivos y metas específicos para hacer realidad los derechos humanos y la igualdad de géneros, y “equilibran las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la medioambiental”. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible, disponible en <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>
- 58** Id. en Objetivo de Desarrollo Sostenible 10(c).
- 59** Examen Periódico Universal (EPU) de la Situación de los Derechos Humanos en Malasia, Presentación conjunta hecha por Franciscans International, VIVAT International-Indonesia, VIVAT International, PADMA Indonesia, marzo de 2017, disponible en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2017/Asia_Pacific/UN_Work/UPR31_Malaysia.pdf
- 60** Revisión de la política de migración laboral en Malasia, Oficina regional de la OIT para Asia y el Pacífico, 2016, p.14, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/documents/publication/wcms_447687.pdf
- 61** Adelina presunta víctima de trata de humanos, The Jakarta Post, 17 de febrero de 2018, disponible en <http://www.thejakartapost.com/news/2018/02/17/adelina-alleged-victim-human-trafficking.html>
- 62** Indonesia envía una nota diplomática invitando a Malasia a impedir el abuso de trabajadoras migrantes, Jakarta Globe, 22 de febrero de 2018, disponible en <http://jakartaglobe.id/news/indonesia-sends-diplomatic-note-calling-on-malaysia-to-prevent-abuse-of-migrant-workers/>
- 63** Impacto de la migración en las mujeres y niñas migrantes: una perspectiva de género, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 15 de abril de 2019, A/HRC/41/38, párrafo 59
- 64** Examen Periódico Universal, Canadá, Presentación conjunta por: Comité d’action contre la traite humaine interne et internationale y Franciscans International, Mayo de 2018, párrafo 43, disponible en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2017/Americas/Publications/Canada_May2018_UPR_Trafficking_ENG.pdf
- 65** Objetivo de Desarrollo Sostenible 8.8
- 66** Observación general No. 18, Derecho al Trabajo, Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada el 24 de noviembre de 2005, E/C.12/GC/18, párrafo 18
- 67** Id. en párrafo 23
- 68** Observación general No. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y favorables (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 27 de abril de 2016, E/C.12/GC/23, párrafo 5
- 69** Id. en párrafo 47(e)
- 70** Resumen de la mesa redonda sobre derechos humanos, cambio climático, migrantes y personas desplazadas a través de fronteras internacionales. Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, período de sesiones, 14 de noviembre de 2017, A/HRC/37/35, párrafo 7, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/ClimateChangeMigration/A_HRC_37_35.pdf
- 71** Esto incluía a 8,6 millones de personas desplazadas a causa de las inundaciones y a 7,5 millones desplazadas como resultado de tormentas, incluidos ciclones tropicales. Informe Global sobre Desplazamiento Interno 2018, Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno (IDMC), disponible en <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2018/>
- 72** Los efectos de evolución lenta del cambio climático y la protección de los migrantes transfronterizos, UN OHCHR en colaboración con la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres. p.viii, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_slow_onset_of_Climate_Change_ENweb.pdf
- 73** Para más información, ver: Portal de Migración Ambiental, OIM, disponible en <https://environmentalmigration.iom.int>
- 74** COP 21: Cinco modos en que el cambio climático podría afectar a África, BBC News, 11 de diciembre de 2015, disponible en <https://www.bbc.com/news/world-africa-35054300>
- 75** Resumen de la mesa redonda sobre derechos humanos, cambio climático, personas migrantes y desplazadas por fronteras internacionales, Informe de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, 14 de noviembre de 2017, A/HRC/37/35, párrafo 23, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/ClimateChangeMigration/A_

HRC_37_35.pdf

76 Groundswell: Preparación para la migración climática interna, Banco Mundial, 19 de marzo de 2018, disponible en <https://www.worldbank.org/en/news/infographic/2018/03/19/groundswell---preparing-for-internal-climate-migration>

77 Comunicación conjunta de las partes interesadas sobre: Las situaciones de derechos humanos en Kiribati, Examen Periódico Universal de la República de Kiribati, 35a Sesión (20-31 de enero de 2020), Franciscans International y otros, disponible en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2020/UN_Sessions/HRC43/UPR35_Kiribati.pdf

78 Comunicación conjunta de partes interesadas sobre: Las situaciones de derechos humanos en Kiribati, Examen Periódico Universal de la República de Kiribati, 21a Sesión (Octubre-noviembre de 2014), Franciscans International y otros, disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/kiribati/session_21_-_january_2015/js1_-_joint_submission_1.pdf

79 Id. en párrafo 12

80 Opiniones adoptadas por el Comité con arreglo al artículo 5 (4) del Protocolo Opcional, concerniente a la comunicación No. 2728/2016, Comité de Derechos Humanos, 7 de enero de 2020, CCPR/C/127/D/2728/2016, párrafos 1.1 - 2.1

81 Id. en el párrafo 9.12

82 Id. en párrafo 4

83 79 Declaración por He Te Beretitenti (presidente) de la República de Kiribati, S. E. Anote Tong, en ocasión del Panel sobre el Cambio Climático y los Derechos Humanos, 6 de marzo de 2015.

84 Observación general No. 36 (2018) sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a la vida, 30 de octubre de 2018, CCPR/C/GC/36, párrafo 62, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/1_Global/CCPR_C_GC_36_8785_E.pdf

85 Observación general No. 4 del CESCR: El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11 (1) del Pacto), Adoptada en la Sexta Sesión del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 13 de diciembre de (Contenida en el Documento E/1992/23), párrafo 7

86 Situación de los migrantes en tránsito, ACNUR, párrafo 63, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/StudyMigrants/OHCHR_2016_Report-migrants-transit_EN.pdf

87 Acerca de, Migrantes desaparecidos, OIM, disponible en <https://missingmigrants.iom.int/about>

88 Migrantes desaparecidos, OIM, última actualización de cifras el 19 de Agosto de 2020, disponible en <https://missingmigrants.iom.int>

89 “Los informes han mostrado que las mujeres migrantes en tránsito pueden ser forzadas a participar en sexo transaccional para facilitar su cruce de frontera.” El impacto de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, 15 de abril de 2019, A/HRC/41/38, párrafo 62

“Por ejemplo, las mujeres miskitas, cuyos territorios se extienden por Nicaragua y Honduras y cruzan las fronteras a diario para trabajar sus tierras o recoger plantas medicinales, rutinariamente se exponen a la violencia sexual.” Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 6 de agosto de 2015, A/HRC/30/41,

párrafo 47 (c), disponible en <https://undocs.org/A/HRC/30/41>

90 Id. en A/HRC/41/38, párrafo 60

91 Situación de los migrantes en tránsito, ACNUR, 2016, párrafo 16, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/StudyMigrants/OHCHR_2016_Report-migrants-transit_EN.pdf

92 La ley también otorgó al ministro del Interior la autoridad “para denegar el permiso para ingresar o permanecer en aguas italianas a cualquier barco bajo sospecha de violar las leyes de inmigración italianas.” Italia: Derogar los decretos abusivos contra el asilo, Human Rights Watch, 31 de enero de 2020, disponible en <https://www.hrw.org/news/2020/01/31/italy-revoke-abusive-anti-asylum-decrees#>

93 Las multas de ‘1 millón de euros’ para las embarcaciones de rescate despiertan la preocupación de la ONU por futuras operaciones marítimas, UN News, 6 de agosto de 2019, disponible en

<https://news.un.org/en/story/2019/08/1043751>

94 Cruelles políticas migratorias europeas dejan a los refugiados atrapados en Libia sin salida. Amnesty International, 12 de noviembre de 2018, disponible en <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2018/11/cruel-european-migration-policies-leave-refugees-trapped-in-libya-with-no-way-out/>

95 Migración: La agencia de la ONU condena el regreso de un bote con 49 personas a Libia, The Guardian, 17 de marzo de 2020, disponible en <https://www.theguardian.com/world/2020/mar/17/migration-un-agency-decries-return-of-boat-with-49-people-to-libya>

96 Tal acoso, por ejemplo, ha sido dirigido al personal de la casa franciscana para migrantes y refugiados La 72, en Tenosique, México. Ver: <https://la72.org/portfolio/la-72-y-la-estancia-del-migrante-bajo-asedio-con-todo-y-mecanismo-de-proteccion/>

97 Declaración oral conjunta de Franciscans International y Dominicans for Peace and Justice, Item 3, 38a Sesión Regular del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 20 de junio de 2018, disponible en https://franciscansinternational.org/fileadmin/media/2018/Americas/UN_Work/2018.20.06_HRC38_Mexico.pdf

98 Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados dieciocho a veintiuno de México, Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, 19 de septiembre de 2019, CERD/C/MEX/CO/18-21

99 La jefa de derechos humanos de la ONU “consternada” por las condiciones de detención en la frontera de EE. UU. dice que retener a los niños migrantes puede violar el derecho internacional, UN News, 8 de julio de 2019, disponible en <https://news.un.org/en/story/2019/07/1041991>

100 Deliberación No. 5 revisada sobre la privación de libertad de migrantes, párrafos 11-12, anexos al Informe del Grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria, 2 de julio de 2018, A/HRC/39/45, disponible en <https://undocs.org/A/HRC/39/45>

101 Observación general No. 36 (2018) sobre el artículo 6 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la vida, 30 de octubre de 2018, CCPR/C/GC/36, párrafo 23, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/1_Global/CCPR_C_GC_36_8785_E.pdf

102 Id. En párrafo 26

GINEBRA

37-39 Rue de Vermont | C.P. 104 | CH-1211 Ginebra 20 | Suiza
+41 22 779 4010 | geneva@franciscansinternational.org

NUEVA YORK

246 East 46th Street #1 | New York, NY | 10017-2937 | Estados Unidos
+1 (917) 675 1075 | newyork@franciscansinternational.org

www.franciscansinternational.org



Franciscans International
A voice at the United Nations